Propuesta Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social.**

* **En relación al seguro de desempleo.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El seguro de desempleo es una prestación, generalmente monetaria, para dar seguridad de ingresos a los trabajadores en caso de desempleo temporal.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al día de hoy existen millones de personas desempleadas en el mundo que carecen de un seguro de desempleo.

La propia organización Internacional del trabajo, distingue tres grupos de países según el nivel de su seguro de desempleo: los países con sistemas de nivel alto, de nivel medio y aquellos en los que es inexistente. En general, los países europeos son los que tienen mejores sistemas de seguro de desempleo, con mayor cobertura y mayores beneficios. El resto de países con seguro de desempleo tienen beneficios insuficientes y baja cobertura.

La tendencia de los seguros de desempleo en la mayoría de los países ha sido la reducción de los beneficios y la cobertura, incluidos los países europeos y Estados Unidos.

En América Latina existen seis países cuentan con seguro de desempleo: Ecuador, Uruguay, Colombia, Argentina, Brasil y Chile.

Actualmente en Nuestro País no existe un seguro de desempleo como tal. Al igual que en muchos países de América Latina existe una “indemnización por finalización del trabajo”, establecida en la Ley Federal del Trabajo. En algunas ocasiones el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada del Instituto Mexicano del Seguro Social es considerado como una forma de seguro de desempleo para las personas mayores de sesenta años.

El actual Programa de Apoyos Económicos a Buscadores de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social está dirigido a personas que han perdido su empleo y requieren apoyo para enfrentar los gastos de búsqueda. Más sin embargo, este programa, que intenta ser una forma incipiente de seguro de desempleo, inició en el año 2002 como un programa piloto en 10 estados de la República y actualmente tiene cobertura nacional. Hasta ahora la difusión de dicho programa ha sido muy limitada y su cobertura es muy baja en comparación con la cifra de desempleo abierto.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el mes de marzo de 20204, esta pandemia dejaría, a nivel mundial, una pérdida de empleos de hasta 24.7 millones de trabajos, sin embargo, durante la primera semana del mes de abril, esta misma organización indicó la probabilidad de un alto riesgo de aumentar este número empleos perdidos, los cuales serán principalmente en países en desarrollo, debido a la falta de estímulos económicos.

Al 7 de abril la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó que en muchos países ha comenzado la contracción del empleo a gran escala.

Se estima que en el segundo trimestre del 2020 se reducirán las horas de empleo en un 6.7 % a nivel mundial, lo que equivale a 195 millones de trabajadores de tiempo completo.

Por otro lado, se calculan 1,250 millones de trabajadores que representan el 38% de la población activa mundial, que se encuentran en negocios con alto riesgo de desplazamiento de la fuerza laboral, como el comercio al por menor, servicios de alojamiento, servicio de alimentos, industria manufacturera, así como el transporte y almacenamiento.

En México, de acuerdo con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y el Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico, se estima una pérdida de hasta 900,000 empleos formales, pero se considera que el coronavirus impactará con mayor fuerza al sector informal.

Actualmente tanto El Banco Mundial y la OCDE recomiendan la flexibilización de la protección al empleo, incluyendo la disminución de la indemnización al término del trabajo y la implementación de un seguro de desempleo, con características específicas que incentiven la reinserción de los trabajadores al trabajo. También proponen incentivos fiscales a las empresas que generen empleos, entre otras medidas.

Sin lugar a duda, en el análisis del establecimiento de un seguro de desempleo en México deben considerarse tres grandes aspectos: la definición de la población beneficiaria, la situación particular del mercado laboral en México y la viabilidad financiera del proyecto.

La iniciativa del seguro de desempleo, que se está promoviéndose a nivel nacional por nuestro Partido el Verde Ecologista de México, busca ser el mecanismo que brinde protección mínima a toda persona que haya perdido su trabajo, al recibir un pago mensual para que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia; sirviendo como apoyo en el proceso de reincorporación a un empleo formal y sobre todo para evitar el incremento de la pobreza.

En ese sentido, la propuesta de reforma que presentamos como partido político, tiene por objeto apoyar al trabajador que ha quedado desocupado involuntariamente y por otro lado proteger a las familias para que, la persona que aporta el ingreso y que se ha quedado desempleado, pueda temporalmente seguir cubriendo las necesidades mínimas de su familia, mientras tanto pueda encontrar un nuevo empleo a corto plazo.

En ese sentido, la modificación a la Ley de Seguro Social (LSS) para incorporar un Capítulo VII Bis, al Título Segundo, en el sistema del régimen obligatorio, busca crear un seguro de desempleo para quienes se encuentren trabajando de manera formal y por ende hayan realizado cotizaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, esto como parte de las políticas de gobierno que fortalecen la seguridad social en México.

En la propuesta que se presenta por parte de nuestro partido, ese seguro de desempleo se obtendrá con el incremento a la cuota que realiza el Estado contemplada en el artículo 25 de la Ley del Seguro Social, pasando del 0.075% a 0.275%. Este 0.200 % de la cuota sobre el salario base de cotización permitirá la conformación de un fondo al seguro de desempleo, el cual pueda ser utilizado por el trabajador en caso de ser dado de baja de forma involuntaria.

Para ello, se requiere que el Gobierno perfile una bolsa económica en el Presupuesto de Egresos de la Federación y la misma sea ejercida para el ciudadano sin empleo que necesite el apoyo del Estado, dicha propuesta brinda estabilidad durante la búsqueda de un nuevo trabajo y para ser acreedor del beneficio se tiene que acreditar lo siguiente:

* Haber estado contratado por más de 3 bimestres de cotización en su último empleo.
* Haber cotizado por más de 12 bimestres al Instituto.
* No haber sido acreedor al seguro de desempleo en los últimos 2 años
* Darse de alta en la bolsa de trabajo del Servicio Nacional de Empleo.
* No ser pensionado o recibir algún beneficio gubernamental.

En virtud de todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción VII del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 25; y se adicionan la fracción VI al artículo 11; el tercer párrafo al artículo 25; y el capítulo VII Bis, denominado “de Seguro de Desempleo”, y artículo 217 bis de la Ley del Seguro Social, para quedar como siguen:

**Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

V. Guarderías y prestaciones sociales, y

**VI. Desempleo**

**Artículo 15.** Los patrones están obligados a:

I. a VI. …

**VII.** Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, **y del desempleo;**

VIII. a IX. …

…

…

**Artículo 25.** En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y **de desempleo**, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto **siete** por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto **doscientos** setenta y cinco por ciento.

**El cero punto doscientos por ciento de la cuota sobre el salario base de cotización indicada en el párrafo anterior, conformará un fondo al seguro de desempleo, conforme al Capítulo VII Bis de esta Ley.**

**TITULO SEGUNDO**

**DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO**

**CAPÍTULO VII BIS.**

**DEL SEGURO DE DESEMPLEO**

**Artículo 217 Bis.** El Seguro de desempleo es el fondo recuperado del cero punto doscientos por ciento aportado por el Estado en la cuota establecida en el artículo 25 de esta Ley, el cual se incorporará a un fondo denominado Seguro de Desempleo, este permitirá al trabajador, en caso de ser dado de baja de su empleo de forma involuntaria, ser acreedor de un apoyo económico de un mes de salario, el cual podrá extenderse hasta por tres meses cada dos años.

El salario que deberá tomarse en cuenta para el pago del apoyo, será la cantidad que resulte del salario promedio de las últimas 24 semanas de cotización, considerando como base mínima de cálculo dos veces el salario mínimo y como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo del área geográfica en donde se ubique el lugar de la prestación de servicios.

La asignación de la cantidad mensual que habrá de recibir el trabajador desempleado, dependerá de su estado de necesidad y nivel de ingresos, si tiene hijos en edad escolar, menores de edad o con alguna discapacidad.

**I.** Quedan amparados por este seguro:

**a)** El asegurado

Cuando al asegurado desempleado le sobrevenga la muerte, antes, durante o después de haber solicitado el apoyo:

**b)** La o el cónyuge, la o el concubino;

**c)** Los hijos del asegurado menores de 18 años, a través de quien los represente en términos de ley;

**d)** Los hijos solteros del asegurado, de 18 o más años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, hasta en tanto desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veintiocho años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

**e)** La madre o padre del asegurado que vivan en el hogar de éste y dependan económicamente de él o ella.

Los sujetos comprendidos en los incisos b), c), d) y e) tendrán derecho a recibir la totalidad máxima de la suma asegurada de tres meses de salario.

**II.** Para tener acceso a este recurso, el trabajador deberá solicitar el apoyo, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día que quedó desempleado, acreditando al menos los siguientes requisitos:

**a)** Tener entre 18 y 67 años con 11 meses;

**b)** Haber estado contratado por más 3 bimestres de cotización en su último empleo;

**c)** Haber cotizado por más 12 bimestres al Instituto;

**d)** No haber sido acreedor del seguro de desempleo en los últimos 2 años;

**e)** Darse de alta en la Bolsa de Trabajo del Servicio Nacional de Empleo;

**f)** No ser pensionado;

**g)** No recibir algún beneficio gubernamental; y

**h)** Presentar la constancia del aviso de baja ante el Instituto.

El trabajador queda exento de cumplir con el requisito previsto en el inciso d), de la fracción II, de este artículo, cuando haya sido dado de baja de su empleo en forma involuntaria como consecuencia de una declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, juntamente con el Instituto, establecerán lineamientos para la entrega del seguro de desempleo.

El apoyo de seguro de desempleo, será independiente del retiro por desempleo que el trabajador pueda realizar de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Por lo expuesto y fundado ante esta soberanía, respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean analizadas con el propósito de que, previo dictamen, sean presentadas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El Presente decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal deberá prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente decreto, los recursos presupuestales necesarios para la creación del Fondo de Desempleo.

**Tercero.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán un plazo no mayor a 180 días para emitir los lineamientos a que se refiere el presente decreto.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 08 de Junio del 2020**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

<https://www.eluniversal.com.mx/cartera/estos-paises-de-america-latina-te-pagan-un-subsidio-si-pierdes-tu-empleo#:~:text=Ellos%20son%20Argentina%2C%20Brasil%2C%20Chile,%2C%20Colombia%2C%20Ecuador%20y%20Uruguay.&text=Argentina%2C%20Brasil%2C%20Chile%2C%20Colombia%2C%20Ecuador%20y%20Uruguay%20son,regi%C3%B3n%20con%20seguro%20de%20desempleo.>

<https://www.gob.mx/stps/es/documentos/programa-de-apoyo-al-empleo>

Organización Internacional del Trabajo, 18 de marzo de 2020; Observatorio de la OIT- primera edición; El COVID-19 y el mundo del Trabajo https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms\_738753.pdf

Organización Internacional del Trabajo; 7 de abril de 2020; Observatorio de la OIT- segunda edición: El Covid-19 y el mundo del trabajo; <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf>

Organización Internacional del Trabajo; 7 de abril de 2020; Observatorio de la OIT- segunda edición: El Covid-19 y el mundo del trabajo; <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf>

<https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/crisis-del-coronavirus-podria-costarle-600000-empleos-formales-amexico/2020/03/>

Iniciativa de ley presentada por senadores y senadores del Partido Verde Ecologista de México en sesión celebrada el 6 de abril del 2020.